

CONTRATO N°: 26/14/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CRONOMETRAJE Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO SPORTAGS (CHIPS) Y SERVICIOS ADICIONALES, PARA LA TERCERA CARRERA DEPORTIVA DE LA DEMOCRACIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA, DIRECTOR DE CAPACITACIÓN COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "COMERCIALIZADORA ENTUSMARCAS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. HORI RODRIGO CALDERÓN HEYERDAHL, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

1

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, reelecto para el mismo cargo mediante decreto 478, de fecha 14 de agosto de 2012, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3. Que tiene la necesidad del servicio de cronometraje y arrendamiento de equipos Sportag (chips) para la Tercera Carrera por la Democracia; por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo número IEEM/CAE/015/2014, adjudicó la prestación del servicio descrito en la cláusula primera a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 37,057, de fecha 12 de marzo del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 192 del Distrito Federal, Licenciado Enrique Dávila Meza.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CEN120312U83 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el C. Hori Rodrigo Calderón Heyerdahl es su administrador único; según consta en el instrumento notarial descrito en el numeral uno de sus declaraciones; quien se identifica con Credencial para Votar con folio número _____ expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas o limitadas en forma alguna.
4. Que tiene como objeto entre otros la realización, distribución y contratación de espectáculos o eventos deportivos.
5. Que señala como domicilio el ubicado en Calle Juan Cousin, número 114, Colonia Alfonso XIII, México, Distrito Federal, C.P. 01460.

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El servicio de cronometraje y arrendamiento de equipos Sportag (chips) para la tercera carrera deportiva por la democracia, debiendo cumplir con las especificaciones contenidas en la cotización de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", documento que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones otorgan su conformidad para que se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertara, por lo que se obligan a estar y a pasar por él en todo momento como parte integrante del presente instrumento;

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" tendrá disponibles 100 sportags adicionales en caso de que se supere el límite de inscripciones y cada sportags adicional a los 2,000 contratados tendrá un costo de \$35.00, IVA incluido, arrendamiento que incluye lo siguiente:

ANTES DEL EVENTO: <ul style="list-style-type: none">- Publicación de Convocatoria- Envío de Invitación- Elaboración de Sobres-bolsa personalizados con sportag, seguros metálicos para número y seguros plásticos para sportag-
EN EL EVENTO <p>Operación de cuatro módulos de inscripciones, uno de Validación de Información y Verificación de Chip y uno de Aclaraciones durante el horario de registro. Impresión de Listados Finales de inscritos con estadísticas del evento para organizador, locutor y prensa. Servicios de Cronometraje de salida y meta (mismo punto) y dos tomas parciales de todos los atletas que utilicen el sportag Publicación de resultados preliminares en zona de recuperación Trabajo en conjunto con jueces para validación de resultados oficiales</p>

Publicación de resultados oficiales de todos los finalistas (antes a partir de las 13:00 horas del día del evento)

DESPUES DEL EVENTO

Publicación de Resultados en www.entusmarcas.com

Cada competidor podrá imprimir su certificado de Tiempo

La empresa entregará a "EL INSTITUTO" el día 30 de abril de 2013, una carpeta con los resultados oficiales, estadísticas de las diferentes etapas del evento, así como sugerencias y observaciones del evento

Incluye todos los viáticos y gastos técnicos que se generen, durante los días de operación del evento.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a otorgar en arrendamiento los Sportag (chips), así como brindar sin costo adicional al cotizado los servicios referidos en la cláusula que antecede; aceptando no realizar el cobro de los chips extraviados, siempre y cuando dicha pérdida no sea mayor al 3% de los corredores Inscritos en la competición, para el caso de que las pérdidas de Sportag, sea mayor el porcentaje referido, por cada chip que exceda el referido porcentaje "EL INSTITUTO" pagara la cantidad equivalente en pesos a \$1.50 dólares, al tipo de cambio del día en que se efectuó el pago, para este caso "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" facilitará a "EL INSTITUTO" después de la carrera, un listado con los nombres y teléfonos de las personas que no regresaron el Sportag (chip), siempre y cuando le sea proporcionada la base de datos que contenga la información necesaria, la fecha límite para entregar a la empresa los chips recuperados será el 15 de mayo de 2014. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá entregar los Sportag (chips) a "EL INSTITUTO" a más tardar el 29 de marzo del 2014.

3

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total por los servicios y arrendamiento será por la cantidad de \$62,000.00 (Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en una exhibición, al momento de entregar de la Carpeta de Resultados y Estadísticas al término de la competencia, el pago se efectuara previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir de la fecha de firma y hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la cotización presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", es la remuneración justa por el arrendamiento y servicios ofrecidos descritos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio

el importe de la renta de 2,000 Sportags (chips), asesoría en el evento, resultados, transportación alimentación viáticos y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todos y cada una de los servicios ofrecidos con el arrendamiento. Así mismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún

momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la cotización, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Subcontrate el arrendamiento, sin contar con autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**:

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de **"EL INSTITUTO"**;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de **"EL INSTITUTO"**, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR UNICO

C. HORI RODRIGO CALDERÓN
HEYERDAHL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL